



# SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

1

México, D.F., a 10 de abril de 1995.

## BOLETIN DE PRENSA

### ESTADO DE DERECHO

#### ¿ESTADO DE RAZON O RAZON DE ESTADO?

El día sábado 8 de abril, a las 2 de la mañana de manera sorpresiva:

1.- Se declaró la "quiebra" del Organismo R-100-. Fueron cerradas y selladas las instalaciones de trabajo.

2.- Sin previo aviso a los trabajadores, fueron desalojados éstos con lujo de violencia, no sólo de las instalaciones, sino de los dormitorios, por policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad, agentes de la Policía Judicial del D.F. y por elementos del cuerpo de granaderos y perros adiestrados, los cuales hasta la fecha continúan ocupando la fuente de trabajo.

3.- Sin legalidad alguna, fueron intervenidos los teléfonos del Sindicato Único de Trabajadores de Autotransportes Urbanos de



# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

2

Pasajeros R-100, en todas sus oficinas, así como se negó a los propios trabajadores el acceso al interior de sus oficinas sindicales, constituyendo éstos actos una violación a la autonomía sindical y al derecho constitucional al trabajo, consagrado en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Con intermediación de la policía (de todo tipo), fueron acordonados y cerrados los módulos de R-100, así como las oficinas del Sindicato.

5.- A los trabajadores que se encontraban en las oficinas sindicales se les ha impedido salir e inclusive en actitud criminal se impide que reciban alimentos.

6.- Han sido apredidos, y algunos secuestrados, diversos trabajadores y dirigentes del Sutaur-100.

7.- A través de una empresa privada, la cual empezó a subcontratar (como intermediaria) a otras empresas de transporte privado para brindar un servicio "gratuito", a partir de las 20 horas del día anterior (es decir, 6 horas de la declaración subrepticia de "quiebra"), ocasionando estas medidas gastos excesivos que bien pudieran emplearse en mejorar el servicio de transporte público de R-100.

8.- A partir de las 5:00 A.M. del mismo día, un grupo de personas se presentaron en las afueras de las distintas instalaciones y entregaron a cada trabajador, un oficio de Banobras, prometiendo recontratar a los trabajadores de R-100.



# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

3

9.- Además, nuestros compañeros dirigentes y asesores, están constantemente siendo hostigados mediante la policía, quien los persigue a todas partes e inclusive, los agrede físicamente como es el caso de los Lics. **ELOISA MURILLO GARZA Y JOSE ALFREDO GARCIA HUERTA**, quienes el día 8 de abril del presente año, aproximadamente a las 17:00 hrs., en las afueras del local sindical ubicado en la Calle de Laredo № 5 de la Colonia Condesa de esta Ciudad de México D.F., fueron salvajemente golpeados e injuriados por elementos de las patrullas números 03042, 03118, 03132 y 03070 de la Secretaría General de Protección y Vialidad por órdenes superiores.

10.- Así mismo, en la madrugada del día 8 de abril de 1995, los compañeros **ADALBERTO LOZA GUTIERREZ, FILEMON PONCE CERON, EDUARDO HERNANDEZ QUIROZ, CRISTOBAL FLORES DE LA HUERTA Y OCTAVIANO SANCHEZ PALMA**, fueron detenidos de manera arbitraria, por la policía sin explicación alguna y con lujo de violencia.

11.- Igualmente, el asesor jurídico del Sutaur-100, **RICARDO BARCO LOPEZ**, el día domingo 9 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 14:45 horas, con lujo de violencia y prepotencia, fue detenido por un grupo de 60 sujetos fuertemente armados, quienes no se identificaron, sin mostrarle una orden de aprehensión, lo golpearon e insultaron y esposándolo cual vil delincuente, lo arrojaron violentamente a un carro llevándoselo con rumbo desconocido; golpeando en el lugar de los hechos a la Pasante de Derecho **OLIVA VANEGAS CARRILLO**, quién hasta la fecha es hostigada por la policía.

12.- Después nos enteramos a través de la información vertida por distintos medios de comunicación, que tales compañeros, fueron



POR LA ORGANIZACION E  
INDEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES

# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

4

detenidos por existir ("como por encanto") una orden de aprehensión girada en su contra emanada a consecuencia de una inconformidad que hicieron 250 ex-trabajadores de R-100.

Ahora bien, los trabajadores integrantes del Sutaur-100, expresamos que:

a).- El Organismo Público Descentralizado R-100, surgió por Decreto Presidencial el 18 de agosto de 1981 y el 30 de septiembre del mismo año, al retirar a los particulares las concesiones, se responsabilizó éste de otorgar el servicio de transporte urbano en el Distrito Federal y zonas conurbadas.

b).- Se estableció en el propio Decreto, que las relaciones de trabajo se regirían por las normas de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, el 18 de febrero de 1982, el Gobierno Federal en un acto de autoridad (e incongruencia como es costumbre) en una segunda edición (del día) del Diario Oficial, "decretó" que siempre no, que los trabajadores del Organismo, estarían encuadrados dentro del apartado "B", es decir, "seríamos burócratas sin escritorio".

c).- Nuestro Sindicato nació el 17 de marzo de 1982, año en el que fueron otorgadas por el Director del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, las primeras Condiciones Generales de Trabajo.

d).- Ahora bien, los trabajadores durante 13 años, hemos luchado por mejorar el servicio y también por mejorar nuestros condiciones de trabajo así como nuestro salario.



# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

5

e).- Los trabajadores, con el ánimo de mejorar el servicio, en el año de 1993, propuso el Regente de la Ciudad un convenio de productividad.

f).- Asimismo, en la solicitud de revisión de condiciones Generales de Trabajo para el presente año, anexamos un proyecto de productividad, con el cual, no sólo propusimos mejorar el transporte, sino que diversas formas de abatir los costos de operación, sin menguar los derechos conquistados por los trabajadores.

g).- Sin embargo, la respuesta del Organismo y del Gobierno del Distrito Federal a nuestra solicitud, todos la conocemos, es la "quiebra" sin haberla requisitado previamente y todos los puntos que se indican.

h).- Ahora bien, nuestra consideración al respecto, es la siguiente:

I.- En primer término, denunciamos que la supuesta "quiebra" del Organismo R-100 y la detención de los compañeros mencionados, no sólo es ilegal, sino que, es parte de una maquinación para acabar con nuestro Sindicato porque le molesta al Gobierno, y al mismo tiempo, pretenden burlar los derechos adquiridos de los trabajadores.

II.- La "quiebra" es ilegal, porque, para que ésta proceda, es necesaria la declaración judicial, misma que a su vez, depende de dos requisitos, los cuales son:

1º Que se trate de un comerciante, y,



# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

6

### 2º Que éste se encuentre en cesación de pagos respecto de sus obligaciones.

Por supuesto, ninguno de estos presupuestos previos se cumplen, en virtud de que, el Organismo, no es comerciante con ánimo de lucro y por otra parte, tampoco se encontraba en cesación de sus pagos, ya que los mismos acreedores (los trabajadores), recibimos el pago de nuestros salarios semanales.

**III.-** Así mismo, es conveniente señalar que, se considera que un comerciante (que el Organismo R-100 "no lo es") se encuentra en cesación de pagos, cuando, además del incumplimiento general en el pago de sus obligaciones liquidas y vencidas, no existan bienes suficientes en que tratar ejecución al practicar un embargo; situación que, de ninguna manera se da, puesto que, el Organismo (ni siquiera una empresa paraestatal menos comerciante) tiene como objetivo, el otorgar el servicio público del transporte para la ciudadanía de escasos recursos, pero jamás con ánimo de lucro y, por otra parte, los trabajadores jamás fuimos enterados de que la empresa incumpliera de manera general con sus obligaciones.

**IV.-** La comunicación de Banobras S.C.N., en su "calidad" de síndico de la empresa quebrada, tampoco resulta procedente, en virtud de que los trabajadores al servicio del Estado, se supone que estamos protegidos por un principio general de Derecho del Trabajo que se llama "Derecho a la Estabilidad en el empleo" y, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no establece ni siquiera un artículo que disponga la separación por quiebra, sino al contrario, la figura ni existe, y además, se prohíbe cualquier separación, de cualquier naturaleza distinta



# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

7

a lo previsto por los artículos 46 y 46 bis de dicha Ley.

V.- Suponiendo sin conceder, que la supuesta quiebra hubiera reunido los requisitos que previene la Ley (cuestión que negamos porque no se cumplen los preceptos fundamentales), antes de cerrar, clausurar la fuente de trabajo y/o nombrar un sindicato, el comerciante que ha obtenido sentencia de quiebra (que el Organismo no lo es) de conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 434 y 435 (de aplicación supletoria), en virtud de no existir disposición respectiva en la Ley Burocrática), como decimos, antes de dar por terminadas las relaciones colectivas de trabajo, debió considerar que los artículos en cita, textualmente establecen:

**"Artículo 434.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo.**

**I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria inmediata y directa la terminación de los trabajos;**

**II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;**

**III.- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;**

**IV.- Los casos del artículo 38; y**

**V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado, (y ya**



POR LA ORGANIZACION E  
INDEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES

# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

8

hemos probado que la quiebra es muy dudosa)

"Artículo 435.- En los casos señalados en el artículo anterior, se observaran las normas siguientes:

I.- Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes, la apruebe o desapruebe".

Asimismo, los artículo 782 y siguientes establecen que:

"Artículo 782.- La Junta podrá observar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se traten".

"Artículo 783.- Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad esta obligada a aportarlos, cuando sea requerida por la Junta de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje".

VI.- Es evidente, que el Organismo, no siguió el procedimiento en cita, sin embargo, de manera ilegal el síndico nombrado, fuera de procedimiento, pretende abrogarse la facultad de liquidarnos de manera ridícula.

VII.- Así mismo, en cuanto a la necesidad de mejorar el



POR LA ORGANIZACION E  
INDEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES

# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

9

servicio, los trabajadores siempre hemos insistido en ello, sin embargo, por dedazo o amiguismo nombran como directivos a personas que, ni siquiera tienen idea de lo que es el transporte. Que en el Organismo se ha dado la corrupción y el robo, es cierto, pues nosotros podemos probar documentalmente que siempre lo hemos denunciado, sin embargo, la Contraloría, ha prestado oídos sordos a nuestras denuncias; ahora, ante los gritos del Partido Acción Nacional (PAN), sí se procede rápidamente realizando malavarismos circenses de carácter jurídico, aplicando parcialmente las normas, pretenden burlar nuestros derechos.

**VIII.-** En cuanto a la detención de los compañeros ADALBERTO LOZA GUTIERREZ, FILEMON PONCE CERON, EDUARDO HERNANDEZ QUIROZ, CRISTOBAL FLORES DE LA HUERTA, OCTAVIANO SANCHEZ PALMA y nuestro asesor jurídico RICARDO BARCO LOPEZ; afirmamos que está es ilegal porque se les acusa de un supuesto fraude o abuso de confianza que, de acuerdo al comunicado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indica:

..."En el año de 1991, 255 extrabajadores del organismo Público Descentralizado Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, formularon denuncia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de diversos dirigentes del Sindicato Unico de Trabajadores del Organismo Público Descentralizado Autotransporte Urbano de Pasajeros R-100 (SUTAUR-100), la denuncia de referencia se radicó bajo el número SC/10746/91-11 y en esencia de los hechos materia de la misma se hicieron consistir en que los integrantes del Consejo Central del Sindicato de referencia se negaron a devolver, reteniendo indebidamente y sin derecho, las cantidades que les correspondían y que habían sido



POR LA ORGANIZACIÓN E  
INDEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES

# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

10

**entregadas como aportación para los fines del fideicomiso de Administración constituido por el sindicato en el Banco del Atlántico, toda vez que la devolución opera a partir de que dejaron de ser trabajadores de ese organismo de Autotransporte....".**

**Al respecto deseamos manifestar que:**

**A).- Los 255 extrabajadores del Organismo, cuando eran miembros del Sindicato, acordaron (según lo han confesado en innumerables documentos formar un Fideicomiso).**

**B).- Dicho Fideicomiso, con aportaciones de los trabajadores, será administrado por un Banco y primero fué Banco del Atlántico y posteriormente Banca Serfín con el número 4670-9.**

**C).- Se establecieron en el Contrato de Fideicomiso, las bases, objetivos y condiciones entre las que se indican las siguientes:**

**Objetivos.- 1).- Ayudar económicamente a los agremiados o miembros del Sindicato en caso de que algún familiar de los previamente seleccionados, llegara a fallecer, así mismo, se apoyará económicamente a los familiares cuando el que falleciere fuere el agremiado sindical.**

**2).- A la adquisición y construcción de un local o locales donde puedan realizar las asambleas plenarias y multitudinarias del Sindicato.**

**3).- Como fondo de resistencia para el cumplimiento de los**



# SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA - 100

## Comité Central

Calle Laredo No. 5 Col. Hipódromo Condesa C. P. 06170 México, D. F.  
Tels. 286-13-98 y 286-19-44 Fax: 553-26-96

11

**objetivos del Sindicato.**

**Por lo anterior, encomienda la administración a la División  
Fiduciaria de Banca Serfin, S.N.C.**

**IX.- Lo anteriormente mencionado no procede, porque el propio Contrato del Fideicomiso dice que no, además, existe una sentencia del Juez de lo mercantil que establece improcedente su acción, según lo fundamenta en Contrato de Fideicomiso firmado en 1984, con Banco del Atlántico que en su Artículo 46 y según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ésto en cuanto al Banco del Atlántico.**

**En lo referente al contrato firmado con Banca Serfin, dicha prohibición establecida en el artículo 84 del Contrato firmado el 25 de agosto de 1988.**

**Ahora bien, por lo que hace a las autoridades en materia laboral, las mismas no son competentes por tratarse de asuntos de carácter mercantil que no contienen entre sí ninguna relación obrero patronal o relación de trabajo, ésto fundamentado en el artículo 123 Constitucional, fracción 20 y 31 de la Ley adjetivo de la materia y el 527 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Por todas estas irregularidades que se han dado y actos ilegales, los trabajadores realizaremos acciones en defensa de nuestra fuente de trabajo y de nuestros derechos conquistados que**

INSERTAR

IMAGEN

PDF